

ADDENDUM N° 2

A

CONTRATO DE SUBCONCESIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE N°S357

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A

Y

SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 03 de mayo de 2017

ENTRE, POR UNA PARTE,

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A., R.U.T. N° 76.466.068-4, representada por don Nicolas Claude, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 25.020.727-1, y don Raphael Pourny, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 24.980.874-1, todos domiciliados en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4° piso, comuna de Pudahuel, Santiago, por una parte,

En adelante también la “**Concesionaria**” o “**SCNP**”;

Y POR LA OTRA,

SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE, R.U.T. N° 59.087.740-9, representada por don Miguel Hernán Saravia Canals, Cédula Nacional de Identidad N° 13.028.774-3, ambos domiciliados en Santiago, calle Lota N°2257, Oficina 402, Piso 4, comuna de Providencia,

En adelante también, la “**Subconcesionaria**”,

Vienen en celebrar la siguiente modificación de Contrato, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO: Antecedentes

1.1 El 10 de diciembre de 2015, las partes celebraron un Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles y de Servicio de Procesamiento de Pasajeros y Equipaje N° S357 (el “**Contrato**”).

1.2 El Contrato se modificó con fecha 23 de diciembre 2016 para, entre otros aspectos, implementar el **Servicio de Auto-etiquetado** y modificar la Tarifa CLUB (“Addendum No. 1”).

1.3 Las Partes desean formalizar una nueva modificación al Contrato para:

- i. Modificar la lista de los inmuebles y equipos contenida en esta cláusula 2.1 del Contrato para la reubicar 16 Quioscos CUSS, intercambio de CUSS S2 y S3 en posiciones existentes y para incluir 7 nuevos equipos CUTE, en razón de solicitud presentada (i) por la Concesionaria y aceptada por la

Subconcesionaria y (ii) por el CLUB y aceptada por la Concesionaria y la Subconcesionaria:

- (a) Modificar la ubicación de 16 Quioscos CUSS del Modelo S2 y del Modelo S3, y el intercambio de Quioscos CUSS en posiciones existentes ("Reubicación Quioscos CUSS") de acuerdo a las ubicaciones reflejadas en el Anexo al Addendum.
 - (b) Añadir 3 nuevas posiciones de counters en la llegada internacional, ubicados en el primer nivel, Terminal Internacional, ("3 Nuevas Posiciones Terminal Internacional").
 - (c) Añadir 4 nuevas posiciones de counters en la llegada internacional, ubicados en el cuarto nivel, Terminal Internacional, área de "Check-in Preferente", ("4 Nuevas Posiciones Check-in Preferente").
- ii. Modificar la cláusula 4 del Contrato (Precio) para:
- (a) Suprimir la Tarifa de Arriendo.
 - (b) Revisar la definición de la Tarifa CLUB para reflejar el suministro de las 3 Nuevas Posiciones Terminal Internacional y de las 4 Nuevas Posiciones Check-in Preferente, incluyendo los equipos necesarios y la Reubicación Quioscos CUSS.

En virtud de lo anterior, las Partes han decidido implementar estas modificaciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato y las Partes, para ello, acordaron modificar, con efectos a partir de la fecha del presente Addendum el Contrato en el siguiente sentido:

SEGUNDA: Modificaciones al Contrato

2.1 **Descripción del Inmueble** En aplicación de las cláusulas 11 y 2.1.1 del Contrato, las Partes acuerdan modificar la lista de los inmuebles y equipos contenida en la cláusula 2.1 del Contrato y, por consecuencia del Anexo 2 del Contrato con el fin de (a) incluir 7 Nuevas Posiciones, y (b) formalizar la Reubicación Quioscos CUSS, y (c) excluir referencias a sillas, teléfonos y metragens. Las Partes acuerdan reescribir y reemplazar el artículo 2.1 por el siguiente:

"2.1 Descripción del Inmueble

Por medio de este acto e instrumento, la Concesionaria da en subconcesión a la Subconcesionaria, la cual, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y toma para sí, los siguientes inmuebles, los cuales se individualizan en documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2, en adelante el "Inmueble".

1. Un inmueble identificado como 800-5-2-B393 de 112,05 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Terminal de Pasajeros.

2. 104 posiciones de counters identificados como 800-5-2-C376 al C379, con sillas (Marca Quattro modelo QS600MDRING), con una superficie total de 2.444 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, equipados con 51 anexos telefónicos y 20 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos, identificados del N° 1 al 104.

3. 13³ posiciones de counters (Gates 10 al 23), identificados como 800-5-2-C359 al C374, con una superficie total de 217 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, salas de embarque nacionales e internacionales.
4. 4 posiciones de counters (Tránsito), identificadas como 800-5-3-B392, con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, Terminal internacional.
5. 12 posiciones de counters (Gates 23A al 28), identificados como 800-5-1-B394 al B399, con una superficie total de 84 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, salas de embarque del Terminal nacional.
6. 13 posiciones de counters (Llegadas internacionales), identificadas como 800-5-1-A509, ubicaos en el primer nivel, Terminal Internacional.
7. 2 posiciones de counters (Llegadas nacionales), identificadas como 800-5-1-A508, con una superficie total de 14 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, Terminal nacional.
8. 7 posiciones de counters (Gates remotos 29 al 32), identificados como 800-5-1-A501 al A507, con una superficie total de 49 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel del Terminal nacional.
9. 11 posiciones de counters, identificados como 800-5-1-C375, con una superficie total de 231 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel.
10. 8 posiciones de counters (Check – in Preferente), identificadas como 800-5-3-D26, ubicados en el cuarto nivel del Terminal internacional, identificados del No. 127 al [●],
11. 4 posiciones de counters (Gates 31 a la 34), identificadas como 800-5-1-A545, con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, sala de embarque remoto nacional del Terminal nacional de pasajeros.
12. 10 posiciones de counters (Gates 5 a la 9), identificadas como 800-5-1-A544, con una superficie total de 70 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, sala de embarque remoto internacional del Terminal Internacional de pasajeros.
13. 20 (veinte) espacios físicos de una superficie aproximada de 1 mt2 cada uno, ubicados en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, que se individualizan en el Anexo [REDACTED] que es firmado por los contratantes y que forma también parte integrante del presente contrato para todos los fines legales. Cada inmueble subconcesionado cuenta con un Quiosco CUSS Modelo S2, en adelante "Quioscos CUSS".
14. 32 (Treinta y dos) espacios físicos de una superficie de una superficie aproximada de un metro cuadrado cada una, identificados como 800-5-2-2235i a la letra t, ubicados veintiocho de ellos en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros y los otros cuatro en el cuarto nivel en el recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, ocupados por

✓

Quioscos CUSS del Modelo S3. y que se individualizan en documento que se adjunta como Anexo No. 2.

15. *Un inmueble identificado como B 249, de 26,5 metros cuadrados, ubicado en el pasillo de líneas aéreas en el segundo nivel del Terminal Internacional de Pasajeros, el cual se individualiza en el Anexo N°2, inmueble que se encuentra ubicado dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago y que se denomina "Sala de Entrenamiento."*

3.2 Precio En aplicación de las cláusulas 4.1 (c) (i) y 11 del Contrato, por solicitud de la Concesionaria, y en virtud de la ampliación del Sistema CUSS, las Partes acuerdan

- (a) Suprimir la Tarifa de Arriendo y revisar la definición de la Tarifa CLUB para reflejar el suministro de las Nuevas Posiciones, incluyendo los equipos necesarios, y la Reubicación Quioscos CUSS, ambos cambios con fecha efectiva del 01 de mayo de 2017.
- (b) En razón de los cambios detallados en el ítem (a) arriba, reescribir y remplazar las cláusulas 4 y 5, en su totalidad, por lo siguiente:

"4. PRECIO.

4.1 *Precio mensual debido por la Subconcesionaria a la Concesionaria bajo el presente Contrato será:*

a) *No aplica*

b) *La tarifa de los Servicios subconcesionados ("Tarifa Subconcesión") equivalente a la diferencia entre (i) MT y (ii) la Tarifa CLUB:*

$$MT - Tarifa CLUB = Tarifa Subconcesión$$

Donde:

(i) *el MT = el monto mensual total MT facturado por la Subconcesionaria (sin IVA), a los Usuarios bajo el concepto de Tarifa de Concesión, de acuerdo a la cláusula 2.4;*

(ii) *la Tarifa CLUB, conforme establecida por el Acuerdo CLUB observados los siguientes aspectos:*

(a) *Al primero de mayo de 2017, el monto total de la Tarifa CLUB asciende a la suma de \$182.100 USD mensual más IVA, dentro de lo cual se incluyen los costos de administración y operación de la Subconcesionaria por la prestación de los Servicios. La Tarifa CLUB será valorizada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.*

(b) *A partir de la fecha de inicio de la disponibilidad del Servicio de Auto-etiquetado, la Tarifa CLUB aumentará en un valor mensual de \$5000 USD más IVA. El costo de las etiquetas de maletas necesarias para el servicio de auto-*

13

✓

etiquetado de maletas no está incluido en el aumento mensual de \$5.000 USD más IVA.

(c) A partir de la fecha de inicio de la disponibilidad del Servicio de las 7 Nuevas Posiciones, la Tarifa CLUB aumentará en un valor mensual de \$4.636 USD más IVA.

(e) En el mes en el cual se concluya la Reubicación Quioscos CUSS e estos se encuentre operativos, la Tarifa CLUB de dicho mes aumentará una única vez en un valor de 216 UF más IVA valorizados al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.

(f) Además, la Tarifa CLUB podrá ser modificada por acuerdo entre la Concesionaria, la Subconcesionaria y el CLUB (sujeto a las condiciones de la cláusula 2.6) y/o mutuo acuerdo entre las partes con el fin de compensar los sobrecostos incurridos por la Subconcesionaria en los casos siguientes:

- (i) Modificación a los Servicios impuesta por el MOP o la Concesionaria de acuerdo a la cláusula 11 del Contrato; y*
- (ii) Facturación de gastos comunes de acuerdo a la cláusula 7.7, siempre y cuando sean superiores a 50 UF (cincuenta Unidades de Fomento) por mes.”*

4.2 La Subconcesionaria y la Concesionaria declaran que la Tarifa CLUB equivalente a los costos de administración y operación por los Servicios prestados por la Subconcesionaria se ajustan a condiciones de mercado.

4.3 La facturación y el pago de la Tarifa de Subconcesión se hará de conformidad a lo establecido en la cláusula 5 siguiente.

4.4 La Tarifa de Subconcesión estará afectada a IVA.

4.5 La obligación de pago de la Tarifa de Subconcesión establecida en esta cláusula empezará a regir el 1° de Mayo de 2017.

5. MODALIDAD DE PAGO DEL PRECIO.

5.1 La Concesionaria facturara la Tarifa de Subconcesion dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al que se dio el Servicio.

5.1.1 Comisión de Facturación y Cobranza

La Subconcesionaria tendrá derecho a percibir una comisión (la “Comisión”) por la facturación, recaudación y transferencia de la Tarifa Concesión, así como por el riesgo de crédito asociado. Dicha Comisión ascenderá a la diferencia entre (i) 4,5% IVA incluido (cuatro coma cinco por ciento) de la Tarifa de Subconcesion efectivamente recaudada por la Subconcesionaria IVA incluido y (ii) USD2605 por mes más IVA. El pago de la Comisión por la Concesionaria a la Subconcesionaria

será hecho por medio de compensación de valores en conformidad con las condiciones de la cláusula 5.1.2.

4,5% de la Tarifa de Subconcesion efectivamente recaudada - 2605= Comisión mensual en dólares

5.1.2 La Subconcesionaria pagará el Precio a la Concesionaria bajo el siguiente mecanismo:

(i) La Tarifa de Subconcesión: dentro de los cinco (5) días corridos desde de la fecha vencimiento de la facturación de la Tarifa Concesión, observando los siguientes criterios y etapas:

a. **Primera Etapa:**

1. Una vez recibido de la Concesionaria el MT y el número total de pasajeros embarcados por los Usuarios en el mes anterior, la Subconcesionaria facturará a cada uno de los Usuarios, dentro de los veintiún (21) primeros días del mes siguiente, el monto MT, bajo el formato de **Tarifa de Concesión** individualizada por Usuario, con una fecha de pago a treinta (30) días calendarios.

b. **Segunda Etapa:**

1. A cada mes, en base al monto de la Tarifa Concesión recaudada, total o parcialmente, por la Subconcesionaria, ésta retendrá el 52,25% (cincuenta y dos como veinte y cinco por ciento) del monto recaudado y procederá al pago a la Concesionaria del 47,75% (cuarenta y siete coma setenta y cinco por ciento) del monto recaudado hasta:

- a) que la Subconcesionaria haya recibido el monto equivalente a la Tarifa CLUB del mes; o
- b) que la Concesionaria haya recibido el monto equivalente a la diferencia entre (i) la Tarifa de Subconcesion del mes y (ii) la Comisión del mes

Lo que ocurra primero.

2. Una vez que una Parte haya recibido el monto total que le corresponde en dicho mes – incluido, en el caso de la Subconcesionaria, a la Comisión -, la Subconcesionaria transferirá el restante 100% (cien por ciento) del monto recaudado para el mes a la otra Parte.

3. Dentro de los 21 (veinte y un) primeros días del mes siguiente, la Subconcesionaria facturará a la Concesionaria el monto equivalente a la Comisión total retenida sobre los montos recaudados del mes anterior, desglosando el IVA correspondiente.

4. En base a la regla definida en el párrafo anterior, las Partes reconocen y aceptan que la cobranza total de sus respectivos derechos y el pago de los mismos por la otra Parte quedan condicionados a que todos los Usuarios cumplan integralmente con la obligación de pago mensual de la Tarifa de Concesión en conformidad con la Primera Etapa.

5. Consecuentemente, en el caso de incumplimiento de un o más Usuarios, el no pago por la Subconcesionaria a la Concesionaria del total de la Tarifa de Subconcesion no incidirá la multa ni el interés por retraso (establecidos por la cláusula 5.8) sobre el saldo de la Tarifa de Subconcesion pendiente.

c. **Tercera Etapa: Fecha de Pago** – El pago a la Concesionaria del monto resultante de la diferencia entre la Tarifa de Subconcesión y la Comisión se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días después del vencimiento de la fecha de pago de la Tarifa Concesión por parte de los Usuarios.

d. **Cuarta Etapa:**

1. Siempre y cuando un Usuario no cancele, parcial o totalmente, en un determinado mes su Tarifa de Concesión, la Subconcesionaria seguirá intentando recolectar referida deuda por un período máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura.

2. Después de transcurrirse los 12 meses, y en el caso que parte del monto no recaudado corresponda a la Concesionaria, de acuerdo a la segunda etapa del presente Artículo, la Subconcesionaria procederá a la cesión del crédito, correspondiente al saldo de la deuda del Usuario correspondiente a la Concesionaria.

3. Para ello, la Subconcesionaria y la Concesionaria celebrarán el documento de cesión de crédito que las partes de buena fe acordarán antes del 31 de marzo de 2016, haciendo constar en él la existencia de la deuda del Usuario y manifestando que la Subconcesionaria lo cede a la Concesionaria. Además, para que la cesión surta efectos contra el deudor (Usuario) y contra terceros, las Partes en conjunto notificarán el deudor (Usuario) acerca de la cesión de crédito operada entre la Subconcesionaria y la Concesionaria.

4. En consecuencia de la cesión de crédito prevista en el numeral 3 anterior, la Subconcesionaria quedará automáticamente liberada de la obligación de pago del monto cedido.

e. **Quinta Etapa: Intereses, multas y reportes**

1. La Concesionaria tendrá derecho al 50% de los intereses y multas que la Subconcesionaria facture, cobre y reciba de los Usuarios por atrasos en los pagos de la Tarifa Concesión. El monto correspondiente será calculado mensualmente en base a los estados de cuentas informados por la Subconcesionaria, en conformidad con el numeral 2 abajo. Dentro de los 5 (cinco) primeros días de mes siguiente, la Concesionaria facturara a la Subconcesionaria el monto correspondiente al mes anterior, desglosando el IVA correspondiente.

2. Dentro de los primeros 10 días de cada mes, la Subconcesionaria entregará a la Concesionaria el estado de cobranza de la Tarifa Concesión de cada Usuario desglosado por mes de Servicio facturado, así como el estado de retención de la Comisión y un estado de las multas e intereses facturados, cobrados y recaudados junto a los Usuarios por mora en los pagos de la Tarifa Concesión.

f. **Sexta Etapa:** No pago de los Usuarios

1. En caso de no pago o pago parcial por parte de un Usuario de deuda vencida por más de 30 días de la Tarifa Concesión, las Partes decidirán de común acuerdo de las medidas a adoptar, pudiendo incluir - por determinación expresa de la Concesionaria - el corte total o parcial de los Servicios a dicho Usuario. En este caso, la Concesionaria enviará notificación con antelación previa de 5 (cinco) días a la Subconcesionaria y al Usuario acerca de su determinación de corte total o parcial de los Servicios en relación a dicho Usuario, el cual tendrá los Servicios retomados, a criterio de la Concesionaria después de saldar su deuda.

2. En caso de no pago de uno o varios de los Usuario de todo o parte de la Tarifa Concesión por razones ligadas a la interpretación, validez, ejecución, o aplicación de este Contrato o del Acuerdo CLUB, se aplicará lo establecido en la cláusula 7.17.

5.2 Los pagos a la Concesionaria previstos en esta cláusula 5 deberán ser realizados en las oficinas de la Concesionaria ubicadas en la dirección indicada en la comparecencia, en horario de atención al público, estando facultada para efectuar asimismo el pago mediante depósito en cuenta corriente N° 3100033240 que mantiene la Concesionaria en el Banco Santander Chile, debiendo en la misma fecha en que se efectuó el depósito enviar la respectiva colilla de depósito escaneado o comprobante de transferencia electrónica al e-mail cobranza@muevopudahuel.cl, adjuntando detalle de lo pagado, de conformidad a lo establecido en la respectiva factura que SCNP entregará al efecto.

5.3 La Concesionaria entenderá que el pago se ha efectuado en la fecha en que fue enviada la información correspondiente por parte de la Subconcesionaria.

5.4 La Concesionaria se reserva la facultad de modificar la forma de pago, el lugar de pago o la cuenta corriente singularizada en este párrafo, notificando mediante correo con confirmación de entrega a la Subconcesionaria de tales hechos o de la necesaria información con al menos treinta (30) días de anticipación al comienzo del próximo período de pago.

5.5 Para esos efectos, SCNP se obliga a entregar a la Subconcesionaria la factura correspondiente al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el pago.

5.6 Con la finalidad de agilizar los procesos de entrega de las facturas por parte de SCNP, la Subconcesionaria autoriza desde ya mediante la suscripción del documento correspondiente, copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 8, el envío de los documentos tributarios electrónicos y/o otros documentos internos de cobro por medio de correo electrónico.

5.7 Las partes dejan constancia que el procedimiento de pago establecido en esta cláusula será aplicable a cualquier pago que la Subconcesionaria deba realizar en virtud del presente Contrato.

5.8 En caso de atraso de los pagos la Tarifa de Subconcesión (en conformidad con la cláusulas 5.1(b)(2.1) y 5.1.2(c), o cualquier otro pago debido por la Subconcesionaria a la Concesionaria según las obligaciones de este Contrato, estos devengarán el interés máximo convencional a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y se cobrará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto correspondiente, por cada treinta (30) días de atraso o la fracción que corresponda.

5.9 La Subconcesionaria declara tener pleno conocimiento que los Ingresos Comerciales de la Concesionaria se comparten con el Estado. Se deja expresa constancia entre las Partes que los términos de este Contrato se han acordado en el entendido que las refacturaciones de: (i) prima de seguros, gastos comunes, consumos básicos, contribuciones de bienes raíces, gastos de arquitectura y, en general todos los gastos incurridos por la Concesionaria por cuenta de la Subconcesionaria; y (ii) los aportes al Fondo de Promoción y Publicidad; no deberán estar sujetos a la compartición de los Ingresos Comerciales con el Estado. En el supuesto que el Estado considerase que uno de estos conceptos es Ingreso Comercial de la Concesionaria, las partes buscarán el mecanismo para dejar la Concesionaria indemne financieramente. "

(a) reescribir y remplazar la cláusula 8.3, en su totalidad, por lo siguiente:

"8.3 En caso de incumplimiento por parte de la Subconcesionaria de cualquier obligación que involucre el pago la Tarifa de Subconcesión (en conformidad con la cláusula 5.1.2(c)) o de cualquier otro pago adeudado por la Subconcesionaria a la Concesionaria bajo este Contrato por período superior a 30 (treinta) días, la Concesionaria queda expresamente facultada desde ya y a su juicio exclusivo por la Subconcesionaria para hacerse pago con esta garantía, sin necesidad de autorización o pronunciamiento en tal sentido del Arbitro que se designe de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno, ni de tribunal alguno. "

(a) reescribir y remplazar la cláusula 9, en su totalidad, por lo siguiente:

9. DAÑOS Y SEGURO.

La Subconcesionaria será la única responsable por cualquier daño o deterioro, perjuicio o pérdida, causada o provocada por la Subconcesionaria o por cualquiera de sus ejecutivos, proveedores, asesores y/o empleados a el Inmueble, bienes e instalaciones del Área de Concesión, a la Concesionaria y/o a terceros.

Para efectos de asegurar la responsabilidad que le cabe a la Subconcesionaria, ésta encomienda a la Concesionaria, para que esta última, contrate con entero cargo de la primera, durante todo el periodo de duración del presente Contrato y hasta el cumplimiento íntegro por parte de la Subconcesionaria de todas sus obligaciones bajo el mismo, en la forma que considere más adecuada, uno o más seguros que comprendan los siguientes riesgos y coberturas en montos suficientes, con compañías aseguradoras nacionales o extranjeras de reconocido prestigio:

- Seguro por catástrofe del Inmueble.

- *Seguro de lucro cesante de la Concesionaria respecto al Contrato de Subconcesión, esto es, el pago del Precio comprendiendo la Tarifa de Subconcesión, expresado en la cláusula 0. del presente Contrato, como consecuencia de una paralización de actividades de la Subconcesionaria por un siniestro cubierto por el seguro por catástrofe mencionado en el punto anterior. El monto máximo de la indemnización que recibirá la Concesionaria corresponderá a seis (6) meses del Precio mencionado en la cláusula 4.*

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Subconcesionaria, que se obliga a indemnizar el deducible del seguro y los perjuicios no cubiertos por el seguro.

El valor de las primas, respecto de cada cobertura será de cargo de la Subconcesionaria, que deberá pagarlas a la Concesionaria, quien emitirá la respectiva factura al efecto, adjuntando a esta los antecedentes que validen los respectivos montos de primas.

Los seguros antes mencionados no incluirán las instalaciones, bienes, mercaderías y equipos propios de los subconcesionarios, ni cubrirán sus responsabilidades, por lo que cada subconcesionario individualmente deberá contratar los seguros que estime pertinentes.

La Subconcesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, doméstico o internacional, por daños a terceros contra todo evento, por un monto suficiente que cubra en forma integral los perjuicios ocasionados por la Concesionaria o por cualquiera de sus ejecutivos, proveedores, contratistas, asesores y/o empleados, incluyendo, pero sin limitarse a ello, responsabilidad civil general, patronal, por contaminación, daño moral y gastos de defensa, la cual no podrá ser inferior a la suma en UF (Unidades de Fomento) establecida en el Anexo N°9, que corresponde para este Contrato y los servicios definidos en la cláusula ;Error! No se encuentra el origen de la referencia. a 5.000 UF (cinco mil Unidades de Fomento).

Asimismo, para el evento que la Subconcesionaria disponga la ejecución de obras de cualquier tipo en los Inmuebles, contratando al efecto servicios de terceros, dichos terceros deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguros por responsabilidad civil por cualquier daño o deterioro, perjuicio o pérdida, causada o provocada a terceros, la propiedad de las líneas aéreas, a las instalaciones del Aeropuerto y en general en todas las áreas comprendidas dentro del alcance de la concesión, con ocasión de la ejecución de las obras encargadas.

Dichas pólizas de responsabilidad civil deberán ascender a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra, y no podrá ser inferior en ningún caso a la suma de quinientas Unidades de Fomento (UF 500).

En las pólizas antes mencionadas la Concesionaria deberá tener la calidad de coasegurador o asegurado adicional y deberá comparecer a la firma de cualquier avenimiento, transacción o finiquito que se suscriba en base a dicha cobertura. Además, el seguro deberá incluir cláusulas de Rehabilitación Automática y de Renuncia a los Derechos de Subrogación en contra de los asegurados y beneficiarios.

*El incumplimiento por la Subconcesionaria de su obligación de mantener vigente los seguros referidos, o poder entregar prueba de suscripción de la póliza de seguros por parte de terceros realizando obras como descrito anteriormente dará derecho a la Concesionaria para poner término al presente Contrato en forma anticipada, conforme a lo dispuesto en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato, y hará responsable a la Subconcesionaria por todos los perjuicios que se produzcan.*

La Subconcesionaria se obliga a remitir junto con la firma de este Contrato a la Concesionaria copias de las pólizas de seguros que contraten de conformidad al presente documento.

En todas y cada una de las pólizas que deberá suscribir en forma directa la Subconcesionaria deberá constar el pago íntegro y al contado de las mismas. “

3.4 Anexos del Contrato. Se modifica el Anexo 2 del Contrato cuya nueva versión se adjunta al presente Adendum No. 2.

TERCERA:

El presente Addendum No. 2, para todos los efectos legales, se entenderá incorporado y formará parte integrante del Contrato, y en lo no modificado por el presente Addendum No. 2 regirá en los mismos términos y condiciones establecidas en el texto del Contrato, prórrogas y documentos anexos.

PERSONERIAS:

La personería de don Nicolas Claude y de don Raphael Pourny para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, consta de escritura pública de fecha 22 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería del representante de **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE**, consta de acta de directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo de 2012, otorgada ante el Notario de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes.

El presente Addendum No. 2 se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.

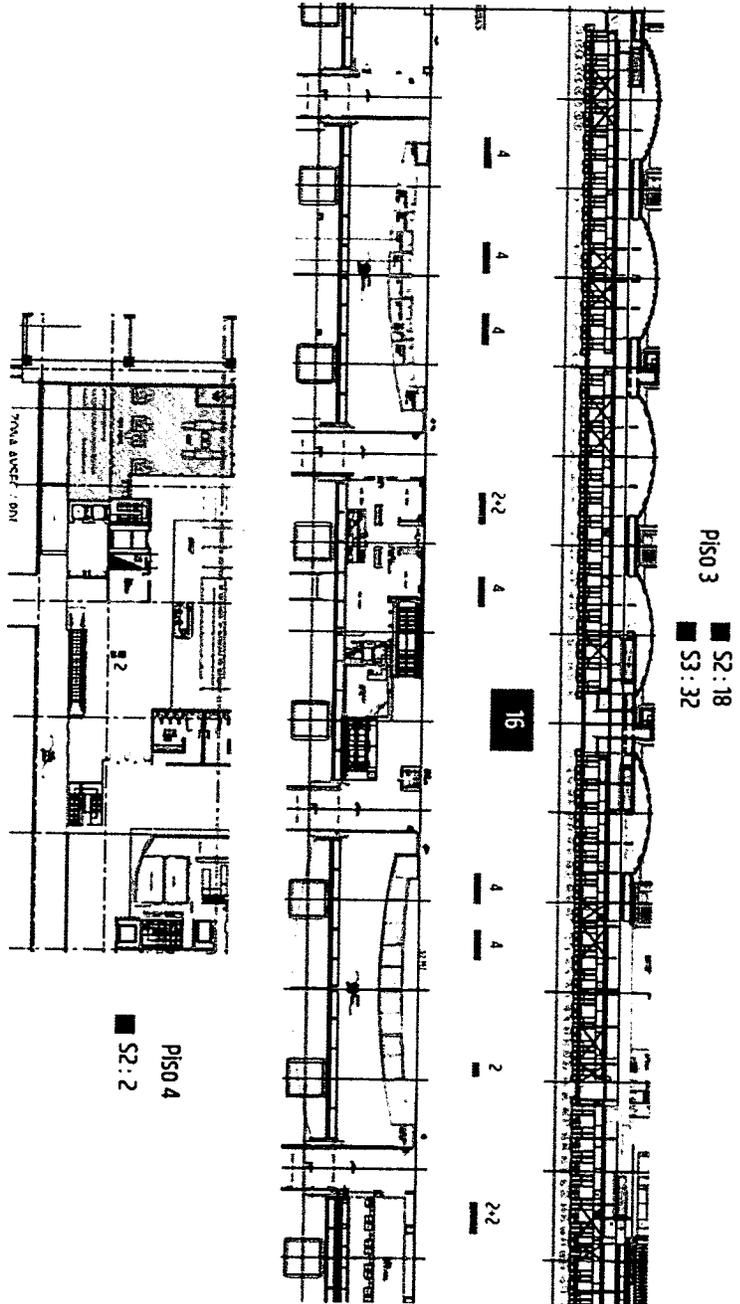


La Subconcesionaria

**Anexo 2
[INCLUIR]**



ANEXO 2:



11

2